



**BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.**

**ARTICULO DE OFICIO**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO**

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

**CIRCULAR NUMERO 65.**

A consecuencia del Real Decreto de 20 de Diciembre ultimo, en que se previene, que los Gobiernos politicos y las Intendencias civiles puedan servirse por una sola persona, tuvo á bien S. M. la Reina Gobernadora por su Real orden de 14 de Febrero proximo pasado disponer que me encargase del desempeño del de esta Provincia, al mismo tiempo que lo hiciere de la Intendencia de Rentas; y habiendo tomado posesion del referido Gobierno en el dia de hoy, lo pongo en noticia de VV. para su conocimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 19 de Marzo de 1839.—Juan Buznego.—A los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

**CIRCULAR NUMERO 66.**

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, en 7 del actual me dice lo siguiente.

»El Sr. Ministro de la Guerra me ha trasladado con fecha 4 del corriente, una Real orden que ha dirigido á los Comandantes generales de Albacete, Murcia y Alicante, mandandoles perseguir y aprehender á toda costa los muchos desertores que vagan por sus provincias, en el concepto de que se les exigirá la responsabilidad en el cumplimiento de esta orden. De

la de S. M. lo participo á V. S. á fin de que comunique las mas terminantes á los Alcaldes constitucionales y á los agentes de seguridad publica, para que cooperen eficazmente á su puntual cumplimiento; previniendoles, que tambien se les exigirá la mas severa responsabilidad si toleran la permanencia de desertores en el término de sus respectivas jurisdicciones.

Lo que traslado á VV. para su mas esacta observancia; esperando de su celo patriótico: que en obsequio al mejor servicio de S. M. la Reina, me evitarán el disgusto de tener que exigirles la responsabilidad en el caso de que llegue á mi noticia que existe algun desertor en sus respectivos terminos jurisdiccionales, pues aquella será siempre tan severa que no habrá medio que les evite el ser juzgados como complices de semejante delito. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 18 de Marzo de 1839.—E. G. P. I.—Ignacio Gato Garcia.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

**CIRCULAR NUMERO 67.**

D. Joaquin Membrilla, Administrador de los bienes del clero, y recolector de Diezmos de este Partido, nombrado por la junta Diocesana, á que el mismo pertenece; ha acudido á este Gobierno politico en solicitud, de que por mi autoridad se recomiende á las locales de los pueblos la proteccion y auxilios que corresponda para la recaudacion del producto de las Memorias, obras Pias, Patronatos, capellanias, y demas propiedades del Clero secular en dicho distrito, conforme á lo que sobre el asunto se halla prevenido.

En su consecuencia y á fin de que



dicho Administrador pueda llevar á efecto la recaudacion de decimales y productos referidos, tan esencialmente recomendada por el Gobierno de S. M.; he dispuesto encargar á VV. como asi lo ejecuto: Que desde luego auxilien por su parte con eficacia tanto al espresado Administrador quanto á sus encargados, en todo lo que tenga relacion con la cobranza de los citados productos, haciendo saber esta misma disposicion á los habitantes de sus respectivos pueblos para los efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 18 de Marzo de 1839.—E. G. P. I.—Ignacio Gato Garcia.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos del Partido de Alcaráz.

**CIRCULAR NUMERO 68.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 4 del corriente me dice de Real orden lo que copio.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 26 de Febrero último, la Real orden siguiente.—El Vicario eclesiastico de Madrid &c. [es la misma circular da por la Secretaria de la Audiencia Territorial de la provincia en el último boletín número 3.]

Cuyo cumplimiento encargo á VV. muy particularmente en la parte que les toca, asi como á los Sres. Curas párrocos, para lo que se la harán saber, y á cuantos aquella corresponda, en los casos que puedan ocurrir en la provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 18 de Marzo de 1839.—El G. P. I.—Ignacio Gato Garcia.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos de la misma.

**COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

El Excmo. Sr. 2.º Cabo de Valencia en oficio de 13 del corriente me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Centro me ha prevenido le manifieste si en esta Capital ó en otros puntos del distrito de esta Capitanía General se encuentra algun individuo militar que como inutilizado ó totalmente inutilizado en campaña tenga derecho con arreglo á los artículos 2.º y 4.º de la ley de 6 de Noviembre de 1837 á ser admitido en el cuartel de inválidos que ya se ha establecido en Madrid, á fin de proponerlo para su entrada en dicho establecimiento segun lo dispuesto en el art. 5.º de la misma; y para que los individuos que se crean en este caso puedan dirigirme sus solicitudes con documento que acredite tener derecho á la gracia de que se trata, para lo cual les doy espera hasta fin del presente mes, lo co-

munico á V. S. con el objeto de que se sirva disponer se haga notorio por medio de los periódicos públicos de la provincia, en el concepto de que los citados artículos dicen como sigue.—Art. 2.º Se establecerá en Madrid conforme al Real decreto de 20 de Octubre de 1835 un cuartel para recibir á los inutilados y totalmente inutilizados en campaña con la denominacion de cuartel de inválidos: y para llevarlo á efecto con toda la posible brevedad adoptará el Gobierno las disposiciones convenientes.—Art. 4.º Los oficiales inutilizados en campaña únicos que se admitirán en el cuartel de inválidos serán de la clase de Subtenientes á la de Capitanes inclusive, pero su número nunca excederá del que corresponda al de la tropa, conforme á reglamento. Sin embargo el Gobierno podrá admitir en el cuartel dos Gefes tambien inválidos para la mejor organizacion, servicio y direccion del establecimiento.—Art. 5.º El Gobierno declarará inválidos á propuesta de los Generales en Jefe de los Ejércitos, Capitanes Generales de las provincias y departamentos de Marina, Inspectores y Directores Generales de las armas, á los militares inutilados y totalmente inutilizados en Campaña.»

Y para que llegue á noticia de los individuos militares que se encuentren en esta provincia en el caso de obstar á la clase de inválidos á que se refiere la antecedente comunicacion, he dispuesto su insercion en el boletín oficial, á fin de que enterada promuevan las solicitudes en la forma y dentro del tiempo que se prefija. Chinchilla 21 de Marzo de 1839.—El C. C. G.—Ignacio de la Puente.

**OTRA.**

El Excmo. Sr. 2.º Cabo de Valencia en oficio de 13 del corriente me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 3 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la instancia que ha promovido Vicente Fuentes, vecino de Munera, provincia de Albacete, en la cual despues de esponer lo ocurrido en la declaracion de inutilidad como quebrados, pronun- á favor de Pedro José Solana y José Lario, á quienes tocó la suerte de Soldados en la última quinta de 400 hombres, solicita sean nuevamente reconocidos en el depósito general de Leganes, y resultando útiles, se declare á su hijo Juan, libre de servir la plaza de soldado que con aquel motivo se le obligó á cubrir. Enterada de lo espuesto, como asimismo de cuanto en su informe manifiesta el Jefe político de aquella Provincia teniendo presente que en la ordenanza vigente de reemplazos, hay un término señalado á esta clase de reclamaciones, y que hechos los reconocimientos que la misma para estos



casos, previene, y consentidos por los interesados en la quinta, no puede abrirse un nuevo juicio sin establecer un precedente que las haría interminables, conformándose S. M. con el dictamen del Tribunal supremo, de Guerra y Marina; no ha tenido á bien acceder á la solicitud del interesado. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo, traslado á VV. para su conocimiento, el de los pueblos y efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 21 de Marzo de 1839.—El C. C. G.—Ignacio de la Puente.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la Provincia.

## SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

### *Circular.*

Habiendose instruido expediente en esta Audiencia territorial á petición del Ministerio fiscal, para que se adoptase una medida general á fin de uniformar los procedimientos de los Jueces de primera instancia respecto de los facciosos que se les presenten pidiendo indulto, se ha servido acordar circular á VV. como de su orden superior lo ejecuto la Real orden siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Algunos Jueces de primera instancia han acudido á este Ministerio manifestando el conflicto en que se encuentran cuando algunos facciosos se les presentan espontáneamente pidiendo indulto; y S. M. se ha servido resolver que las Audiencias recomienden á todos los Jueces de su territorio que admitiendo á los facciosos que así se les presentaren, procuren obtener de ellos fianzas y garantías que precavan su reincidencia, y que tanto en el caso de prestarlas como en el de no ser posible obtenerlas den conocimiento al Capitan general del distrito y al Ministerio de mi cargo; sin que sea el ánimo del Gobierno impedir ni debilitar en ningun caso la sancion legal contra los culpables de crímenes, independientes del de rebelion. Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1837.—Lanero.—Señor Regente de la Audiencia de Albacete.»

Cuya inserta Real orden comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento, encargándoles por disposicion del mismo tribunal que con arreglo á lo en ella dispuesto exijan las garantías correspondientes á los facciosos de que habla la misma, segun la naturaleza de los casos que ocurran á fin de evitar su reincidencia, procediendo con arreglo á derecho en los demas particulares que comprende. Dios guarde á VV. muchos años. Cartagena y Marzo 14 de 1839.—Luis Vicén.—Señores Jueces de primera instancia de la provincia de Albacete.

## COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Nota de las fincas rusticas y urbanas que procedentes de las comunidades religiosas han sido tasadas á solicitud de particulares con arreglo al Real Decreto de 19 de Febrero de 1836 para su enagenacion, á saber.*

*Que fuè de los Religiosos Agustinos de Albacete.*

Un vancel de tierra en riego, en el partido de Juan Redonda compuesto de dos almudes tres celemines y dos cuartillos sin que resulte carga alguna contra él; arrendado hasta 15 de Agosto del corriente año, en 280 rs. vn. tasado en 2971. rs. 6 ms. y capitalizado en 6240 rs. vn.

*Que correspondio á las Religiosas Franciscas de dicha Capital.*

Una huerta, una balsa y noria sita en la calle del Carmen de Albacete compuesta de un almud un celemin y medio cuartillo de tierra sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta San Miguel del presente año en 700 rs. tasada en 9670 rs. y capitalizada en 210 rs. vn.

Y para noticia de los interesados, y que manifiesten por escrito si están ó no conformes con el Capital formado á las dos fincas y si se allanan á su pago se anuncia en este Boletin oficial. Chinchilla 22 de Marzo de 1839.—Santiago Alvarruiz.

## *Anuncio.*

### *Venta de bienes nacionales.*

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia de 20 del corriente se ha mandado se saque á publica subasta las fincas nacionales que se expresan á continuacion, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, é instruccion de ventas de 1.º de Marzo siguiente aprobada por S. M. señalando para su unico remate el dia 2 de Mayo proximo en las casas consistoriales de esta Ciudad, ante el Juez de 1.ª instancia de ella, D. Juan Reguart y por la Escribania de D. Isidro Alcazar con citacion del caballero sindico procurador y mi asistencia.



Que fue de las Monjas Agustinas  
de Almansa.

De 10 á 11 una labor con casa en la jurisdiccion de Almansa partido del Pozuelo, compuesta de 70 jornales de 1.<sup>a</sup> clase, 400 id. de 2.<sup>a</sup> 139  $\frac{1}{2}$  id. de 3.<sup>a</sup> y una viña de 72 jornales sin que resulte carga alguna contra ella arrendada hasta fin de Agosto de 1840 al partido de medias taada en 292475 rs. 17 ms.

De 11 á 12, una haza denominada del Peral en la Villa del Salobre, perteneciente á las Religiosas Franciscas de Alcaráz de una fanega y ocho celemines de tierra, en sembradura, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta 15 de Agosto de este año en una fanega de trigo y capitalizada en 960 rs. vn.

Lo que se anuncia al publico con el objeto de que las personas que quisieran interesarse en la adquisicion de dicha finca puedan acudir á emitir sus proposiciones al parage señalado en el dia y hora que se citan. Chinchilla 23 de Marzo de 1839.—E. C. P.—Santiago Alvarruiz.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Existiendo en la oficina de este Ministerio una orden del Sr. Intendente militar del distrito, de la cual se hace indispensable enterar á Francisco Melero, individuo que pertenece á la clase de retirados; é ignorando el pueblo de su residencia fija, se hace notorio á los Ayuntamientos de esta provincia á fin de que le hagan entender se presente en dicha mi oficina á la mayor brevedad posible para enterarle del contenido de aquella, y demas efectos á ella consiguientes. Chinchilla 11 de Marzo de 1839.—El Ministro de Hacienda Militar, Manuel Sanchez del Campo.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Para que esta comision pueda llenar las funciones de su instituto y adquirir al efecto los antecedentes y noticias que sean necesarias, se hace indispensable que los Ayuntamientos de los pueblos en que con arreglo á lo prevenido en el plan de instruccion Primaria mandado observar provisionalmente

por decreto de las Cortes de 21 de Julio de 1838 é inserto en los boletines oficiales número 71 y 72 deba haber escuela, procedan á la instalacion de la comision local que ha de establecerse en todos ellos con arreglo al articulo 31 del citado plan: en su consecuencia espera esta comision del celo de las espresadas corporaciones que convencidas de la necesidad de que se mejore la instruccion primaria que por punto general se encuentra en el mayor abandono en toda la provincia, cumplirán sin demora lo que se les encarga en el citado articulo, dando parte de haberlo egecutado, á fin de que esta comision pueda ponerse de acuerdo con las locales, con cuya cooperacion no duda podrá llevar á cabo los deseos que le animan en beneficio de la enseñanza primaria.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 20 de Marzo de 1839.—Por acuerdo de la comision, Francisco Lopez Tello vocal secretario.—A los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

Anuncio.

Direccion médica de los baños y aguas minerales de Archena.—Conforme á la costumbre y en virtud de orden superior, se abren dichos baños el dia 1.<sup>o</sup> de abril, durando la prócsima temporada hasta el 23 de junio. Las personas que concurren á ellos, encontrarán realizadas algunas mejoras en las habitaciones y reparada con mucha ventaja la falta de barca en la referida villa, que ocasionó la impetuosa y repentina riada en octubre prócsimo pasado. Tengo la satisfaccion de anunciarlo asi al público y de añadir, que la nueva barca quedará concluida para el 25 del corriente, siendo en su construccion y capacidad muy superior á cuantas se han visto en aquel parage, y por lo mismo ofrece las seguridades que han menester toda clase de enfermos. Murcia y marzo 8 de 1839. Nicolás Sanchez de las Matas.

ADVERTENCIA.

Los Sres. Suscritores, cuya suscripcion finaliza á últimos de este mes, se servirán renovarla con anticipacion para no sufrir retraso en el recibo del periódico

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.